

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.296

Martes 11 de Noviembre de 2025

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2721783

MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL EN CALLES Y PASAJES COMUNA DE LA GRANJA

Núm. 2.758.- La Granja, 8 de octubre de 2025.

Vistos:

Que, mediante Acuerdo N°150 en la Sesión Ordinaria N°29, de fecha 8 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes, y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la Ordenanza para cierre de calles y pasajes de la comuna de La Granja.

Y, vistos además las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por DFL N°1 del Ministerio del Interior, de 9 de mayo de 2006.

Decreto:

Apruébase el texto refundido de la Ordenanza de Cierre o Implementación de Medidas de Control en Calles y Pasajes Comuna de La Granja, en los términos que se indican a continuación:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, que se emplacen en la comuna de La Granja, conforme lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, e inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a lo establecido en la ley N° 21.411 y su reglamento.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

1. Bienes nacionales de uso público: Son aquellos espacios comprendidos entre las líneas oficiales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación y su administración está entregada a la Municipalidad.

2. Calle o pasaje: Aquella vía que comunica con otras vías y que se encuentra incorporada al Bien Nacional de Uso Público, con accesos y salidas similares diferenciados.

3. Conjunto habitacional: Agrupación de unidades de viviendas que puede incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna, que comparte características comunes y no se encuentra acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria, pudiendo encontrarse en zonas urbanas o rurales.

4. Calzada: Parte de una vía construida con materiales resistentes según la norma vigente, como hormigón o asfalto, destinada al uso de vehículos motorizados, de ancho variable, que se encuentra entre dos veredas o aceras.

5. Altura: Concepto referido al cierre y se define como la distancia vertical entre el nivel existente de la calzada y un plano paralelo al mismo.

6. Permiso precario: Acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona a ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un Bien Nacional de Uso Público, sin

crear otros derechos en su favor y que puede ser revocado en forma unilateral por la Municipalidad.

7. Permiso de obra menor de cierre: Permiso o autorización que otorga la Dirección de Obras Municipales para la ejecución de las obras de construcción necesarias para el cierre.

8. Propietario de un inmueble: Persona natural o jurídica dueña de un inmueble, de acuerdo con el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

9. Representante del propietario del inmueble: Persona natural que actúa en nombre y representación del propietario del inmueble, debidamente facultado por medio de poder o autorización suscrita ante notario.

10. Residente del inmueble o morador autorizado: Persona que, a cualquier título, ocupa o reside en un inmueble, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto del cierre.

11. Representante de los peticionarios: Persona designada de entre los mismos solicitantes, para actuar a nombre y representación de éstos y a quien la Municipalidad informará sobre las resoluciones y decisiones respectivas, siendo el canal de comunicación formal con los solicitantes y responsable ante la autoridad del cumplimiento de la presente ordenanza.

12. Suplente del representante: Persona designada por los mismos solicitantes para reemplazar al representante de los peticionarios en caso de que éste se encuentre imposibilitado de actuar.

13. Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

14. Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural.

Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, que corresponde a la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso, y también para peatones, cuando se trate de un cierre.

15. Línea oficial: La indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público (entendiéndose como el espacio público adyacente entre cierros existentes).

16. Acera: Parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones separada de la circulación de vehículos.

17. Cuadra: Costado de una manzana medida entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3°.- La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, a través de un permiso precario de ocupación, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

1. El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros.

2. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso y cierres estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que deberán indicarse expresamente en la solicitud que se presente al efecto. En consecuencia, el horario permitido será desde las 23:00 hrs. hasta las 6:00 hrs. del día siguiente.

Excepcionalmente y de manera fundada, el municipio podrá autorizar periodos de cierre de hasta 8 horas continuas, de conformidad con el horario estival o invernal que determine el Gobierno.

En todo caso, las autorizaciones que se otorguen no podrán, bajo ninguna circunstancia, exceder de diez horas continuas, debiendo siempre resguardarse que no exista afectación relevante al tránsito peatonal o vehicular, ni se vulnere el deber de mantener los accesos abiertos en los horarios no autorizados. En dichos supuestos, el decreto alcaldicio correspondiente podrá fijar horarios de apertura distintos al establecido.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo. Para tales efectos, durante el último trimestre de vigencia del permiso precario otorgado, la Dirección de Obras Municipales y Tránsito y Transporte Público, deberán informar acerca del cumplimiento, por parte de los permisionarios, de las disposiciones de la presente ordenanza, dentro de sus respectivas competencias, a fin de que estos antecedentes sean ponderados en la renovación o revocación del permiso.

Artículo 4°.- El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior como viceversa;

b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal.

Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se podrá autorizar una distancia menor;

c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural;

d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto

habitacional, urbano o rural de que se trata, tales como citófono, timbre o intercomunicador. Dicho sistema deberá permitir su utilización por personas con discapacidad y, en su elección e implementación, deberán considerarse las condiciones del lugar en que se adopte la medida y las capacidades económicas de los propietarios y/o residentes;

e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otros elementos metálicos, que indiquen la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural.

Esta placa, letrero u otro elemento utilizado deberá incluir el horario autorizado de cierre y la singularización del decreto alcaldicio que autoriza la medida. En ningún caso podrá autorizarse la frase "recinto privado" u otra expresión similar.

2. Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 será aplicable a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

TÍTULO III DE LA SOLICITUD DE PERMISO PRECARIO Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo 5°.- Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 3, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre o implementación de medidas de control deberá señalar su forma de administración, si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

La forma de administración de que trata el inciso anterior se regulará por medio de un reglamento, que será conocido por todos los requirentes, el cual contendrá, como mínimo, las reglas de uso y acceso de peatones y vehículos, medidas de seguridad en caso de emergencias y la forma de financiamiento y mantención de las instalaciones. Dicho reglamento deberá remitirse a la municipalidad por parte del representante de los permisionarios, dentro de los 30 días siguientes al decreto alcaldicio que autorice el permiso precario para el cierre o implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, por medio de su ingreso en la oficina de partes de la municipalidad.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido, o tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

En todo caso, los vecinos que detenten la calidad de propietarios de los inmuebles, o sus representantes o moradores autorizados y que tengan su domicilio o residan en la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre o de la medida de control de acceso, podrán presentar su oposición a éstas dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del permiso precario. Dicha oposición deberá formularse por escrito, mediante una exposición pormenorizada de las razones que la motivan, ser dirigida al alcalde y presentarse en la oficina de partes para su distribución. Estas observaciones deberán incorporarse al conjunto de documentos e informes que la Dirección de Secretaría Municipal debe remitir al alcalde, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- Tanto los cierres como las medidas de control de acceso deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan, de forma rápida y eficaz, el ingreso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, tales como ambulancias, pompas fúnebres, Bomberos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, funcionarios o empleados de servicios públicos, dentro de los cuales se incluyen aquellos que pertenezcan a la municipalidad, empresas de electricidad, encomienda, cable, internet, teléfono, agua potable y alcantarillado, ya sea que se trate de acciones de fiscalización, revisión del estado de los distintos servicios, la entrega de correspondencia o avisos de cobranza, o bien, para ejecutar trabajos de reparación y/o mantención, directamente o a través de terceros contratados, debidamente acreditados.

Artículo 7°.- Las solicitudes de permiso precario de ocupación para el cierre o implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales a que se refiere el artículo 5°, deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes, en tres ejemplares:

a) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante la secretaria municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio, calidad en la cual comparece y un correo electrónico para efectos de notificación. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) Acta de reunión informativa, celebrada con anterioridad a la presentación de la solicitud regulada en este artículo, con la asistencia de todos los propietarios, moradores y arrendatarios requeridos, en la cual se expongan los alcances del permiso precario que se otorgue y los derechos y obligaciones que conlleva el cierre. Dicha acta deberá estar suscrita por todos los asistentes.

c) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado.

d) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación.

e) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas.

f) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberán indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo.

g) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados, las que serán dirigidas a los correos electrónicos que hayan proporcionado, en virtud de lo dispuesto en el literal a) de este artículo.

h) Descripción y catastro de todos los elementos existentes en el espacio público, tales como postes, luminarias, señales de tránsito, arborización y áreas verdes.

i) Presupuesto total por el costo total de las obras a ejecutar.

Artículo 8°.- Una vez recibida la solicitud de permiso precario de ocupación, se remitirá una copia a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, a objeto de que elaboren un informe respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias propias de su competencia, para lo cual dispondrán de un plazo de 30 días corridos, computados desde la recepción de la solicitud. Asimismo, se remitirá una copia del proyecto presentado por los interesados a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna.

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud, documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles,

Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace, pudiendo, para tales efectos, requerir la modificación o adecuación de las propuestas de los solicitantes.

Artículo 9°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada conforme al mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla, previa revisión y conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la comisión que se celebre con tal objeto.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) El plazo de vigencia para la ejecución de las obras, que no podrá ser superior a 3 meses y que comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que las autorice;
- d) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- e) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- f) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- g) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- h) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- i) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá, asimismo, publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) se aplicará teniendo presentes los informes que elaboren las direcciones de obras municipales y tránsito y transporte público a que hace alusión el artículo 8 de la presente ordenanza.

TÍTULO IV DE LOS COSTOS Y EJECUCIÓN

Artículo 10.- La ocupación del espacio público que se autorice para la implementación del cierre o medidas de control de acceso en pasajes, calles o conjuntos habitacionales, en virtud del permiso precario otorgado, no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza municipal por permisos, concesiones y servicios comunales de la comuna de La Granja.

Artículo 11.- Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior, cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Asimismo, si los trabajos hubieren sido abandonados, los solicitantes deberán proceder, a su costa, al retiro de cualquier elemento que se encontrare instalado en dicha calle o pasaje y que pudiera asumirse como directa o indirectamente producto de la ejecución inconclusa del cierre o de las medidas de control de acceso, debiendo restituir la calle o pasaje a su situación inicial antes de las obras, para lo cual dispondrán del plazo máximo que se fije en el decreto correspondiente y, si así no lo hicieren, el municipio procederá a su retiro, todo por cuenta y cargo de dichos solicitantes.

Artículo 12.- Notificado el decreto alcaldicio que aprueba el cierre o medida de control de acceso al representante de los requirentes, aquel deberá pagar dentro de los 10 días hábiles

siguientes en la Dirección de Administración y Finanzas la instalación de la respectiva señalética, cuyo valor será determinado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de acuerdo al informe que debe elaborarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Una vez acreditado el pago de las señales reglamentarias y ejecutadas las obras, de acuerdo con el decreto que las autorizó, deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales la recepción de ellas, lo cual será refrendado en un Acta de Recepción, en la cual se podrá dejar constancia de observaciones a los trabajos y, en tal caso, los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de ellas.

En caso de no ser subsanadas, se revocará la autorización mediante decreto alcaldicio, el cual dejará expresa constancia de tal circunstancia.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 14.- La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 15.- Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 16.- Si transcurrido el plazo de tres meses señalado en la letra c) del artículo 9 no se ejecuta la construcción del cierre o medida de control de acceso, el permiso otorgado caducará, a menos que los interesados soliciten a la Dirección de Obras Municipales una prórroga del plazo, por una sola vez y antes del vencimiento de éste, en cuyo caso el aumento que se otorgue no superará un mes. Vencido el plazo, se deberá presentar una nueva solicitud para ser evaluada en su mérito.

Artículo 17.- Constituyen obligaciones para los vecinos beneficiados con el permiso precario de ocupación para el cierre o implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes:

a) Conservar totalmente abierta y dispuesta a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no autorizados para su cierre o medidas de control de acceso.

b) Permitir el libre tránsito de los residentes, de los funcionarios del Estado, Municipales o Judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, del personal que trabaja para las empresas de servicios, tales como empresas de aseo y recolección de residuos domiciliarios, electricidad, gas, telefonía, agua potable y alcantarillado, TV cable, correos, ya sea que se trate de acciones de fiscalización, revisión del estado de los distintos servicios, la entrega de correspondencia o avisos de cobranza, o bien, para ejecutar trabajos de reparación y/o mantención, directamente o a través de terceros contratados, debidamente acreditados.

c) Mantener una copia del permiso otorgado por la Municipalidad para el cierre o medida de control de acceso, conjuntamente con la copia de la presente ordenanza, entregada por la Municipalidad, las que deberán exhibir en caso de ser fiscalizados.

d) Notificar, en un plazo no superior a 10 días hábiles, el cambio de representante o suplente y dar a conocer su nombre, rol único nacional, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. El incumplimiento de esta obligación implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de los requirentes individualizados en la solicitud de cierre o medida de control la última persona registrada en los antecedentes municipales.

e) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre o medidas de control.

f) Preocuparse del correcto funcionamiento del sistema de citófonos, timbre o intercomunicador, si los hubiere, u otro sistema de comunicación que cumpla eficazmente la función de aviso.

g) Entregar copia de llaves del control de acceso, puerta y portón, a cada una de las viviendas involucradas, incluidas las propiedades esquina, en caso de que éstas tengan línea de edificación hacia la calle o pasaje a intervenir.

h) Exhibir, en un lugar visible del cierre o medida de control de acceso, una placa, letrero u otro elemento metálico que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural. Esta placa, letrero u otro elemento utilizado deberá incluir el horario autorizado de cierre y la singularización del decreto alcaldicio que autoriza la medida, no pudiendo utilizarse, en ningún caso, la frase "recinto privado" u otra expresión similar.

i) Dar fiel cumplimiento a este cuerpo normativo.

TÍTULO VI DE LA CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 18.- Los permisos que se otorguen conforme a la presente ordenanza son esencialmente precarios y, en consecuencia, pueden ser dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna por parte de los requirentes o permisionarios, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales; o por el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado, decida revocar la autorización otorgada.

Se entenderá, entre otros, que existe un interés público cuando, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes soliciten a la municipalidad revocar la autorización de permiso precario otorgada. Para tales efectos, dichos solicitantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 7° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en las letras a), b) y c) de su inciso segundo.

Asimismo, será motivo de sanción y/o causal de término del permiso precario el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 22.

Artículo 19.- Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido.

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 20.- La fiscalización del cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e inspectores municipales, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a las demás unidades y direcciones municipales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21.- Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con una multa cuyo mínimo será de 0,5 UTM y cuyo máximo será de 5,0 UTM, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 22.- Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones serán los siguientes:

- a) Primera Infracción: De 0,5 a 1,0 UTM.
- b) Segunda Infracción: De 1,0 a 2,0 UTM.
- c) Tercera Infracción: De 2,0 a 3,0 UTM.
- d) Cuarta Infracción: De 3,0 a 5,0 UTM.
- e) Quinta Infracción: La revocación del permiso precario.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra dictada precedentemente y que se refieran a las mismas materias.

Artículo 24.- La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su registro y difusión en la página web de la municipalidad <https://www.municipalidadlagranja.cl/ordenanzas-municipales/>.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Tratándose de los pasajes o calles que se encuentren cerrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin contar con la autorización municipal respectiva, los vecinos y vecinas deberán proceder a regular su situación conforme a las disposiciones de este cuerpo normativo, dentro del plazo de 120 días corridos, computados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- El plazo previsto en el artículo anterior será aplicable para aquellos pasajes o calles que, aun contando con una autorización municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, no cumplan con los requisitos establecidos en ella.

Artículo 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° transitorios, la Dirección de Obras Municipales podrá solicitar al Alcalde disponer el retiro del cierre respectivo.

Publíquese la modificación de la Ordenanza Municipal en el sitio electrónico municipal www.municipalidadlagranja.cl.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Claudio Arriagada Macaya, Alcalde.- Myriam Macho Gómez, Secretaria Municipal.